



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1303

Popayán - Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00428-00**
Demandante: **DEFENSORIA DE FAMILIA**
Demandado: **ISAIAS MACA VELASCO Y GUILLERMO MACA HELAGO**

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación se observa que, al interior del proceso de la referencia, mediante providencia No. 1450 datada 29 de noviembre del 2022, se admitió la presente demanda, en la cual, entre otras, se ordenó la notificación personal del proveído a la parte pasiva. Respecto del demandado **GUILLERMO MACA HELAGO**, obra en el plenario que se surtió la notificación personal del artículo 291 del C.G.P. el día 14 de junio de 2023. Siendo ello así, el término de traslado de la demanda empezó a contabilizarse a partir del 15 de junio de 2023 y expiró el 14 de julio de la misma anualidad, sin que dentro del mismo éste sujeto realizara contestación del líbello. Por tanto, este Despacho lo tendrá como notificado.

Con relación al demandado **ISAIAS MACA VELASCO**, en memorial del 19 de septiembre hogaño, la parte demandante anexa constancia de envío de comunicación, para surtir notificación al aludido demandado, la cual fue entregada el día 01 de junio de 2023, sin que a la fecha haya acudido a las instalaciones físicas del Despacho, por tanto, se requerirá a la parte actora por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, para que realice la notificación por aviso de que habla el numeral 6° del artículo 291 del C.G.P. y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el artículo 292 de la misma norma, Esto es, elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado al demandado **GUILLERMO MACA HELAGO** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, el día 14 de junio de 2023.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por el señor **GUILLERMO MACA HELAGO.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de la defensoría de familia, para que realice la notificación por **aviso** de que habla el numeral 6° del artículo 291 del C.G.P. y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el artículo 292 de la misma norma respecto del señor **ISAIAS MACA VELASCO**, con el fin de lograr el impuso del proceso, diligencia que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de inactivar el presente asunto.

CUARTO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8930928396dbfbce3002c42e494df9c8432895a8ba8a4bf386617fbd869b48**

Documento generado en 25/09/2023 12:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>